

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION NO. EPA-RES-00451-2025 DE JUEVES, 31 DE JULIO DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, y:

CONSIDERANDO:

Que mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-24-0154629 de fecha 24 de noviembre 2024, el señor JOSÉ RICARDO PÉREZ SANDOVAL identificado con cédula de ciudadanía No. 79691120, actuando en calidad de representante legal de Alianza Fiduciaria SA, sociedad mercantil, domiciliada en Bogotá, identificada con NIT 860.531.315-3, sociedad que actúa única y exclusivamente en su calidad de administradora del Fondo Cerrado Inmobiliario Alianza, identificado a su vez con el NIT 900.437.879-8, propietario del Lote P 127, Vía Mamonal Km 9, realizó la siguiente solicitud:

“(...) Solicito respetuosamente a la entidad realizar una inspección y autorizar la reubicación de la palmera ubicada en el predio citado, para evitar la obstrucción de la tubería de aguas residuales (...)”

Que la Subdirección Técnica de desarrollo sostenible practicó visita de inspección al sitio de interés el día 4 de junio de 2025 y emitió el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0000867-2025 de fecha 24 de julio de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(...)”

3. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES		CANTIDAD DE ESPECIES		UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA (m)	DAP (m)	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Palma real (<i>Roystonea regia</i> /K.)	1	14	0,38	Buena	10°19'51,864"N – 75°29'2,478" E

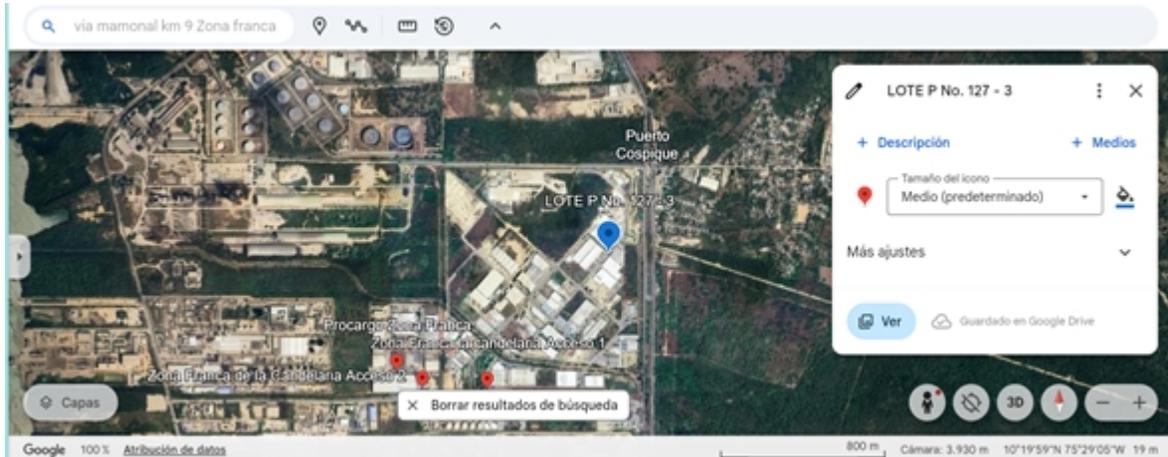
4. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

*Se realizó una visita de inspección fitosanitaria en el predio ubicado en la Zona Franca, en la dirección Vía Mamonal Km 9 – Lote P No. 127 - 3, con el fin de evaluar un individuo arbóreo que ha generado afectaciones a la infraestructura. Durante la inspección se identificó una palma de la especie *Roystonea regia* K. (palma real), con una altura aproximada de 14 metros y un diámetro a la altura del pecho (DAP) de 0,38 m. El ejemplar presenta un buen estado fitosanitario general, con follaje vigoroso y sin signos visibles de plagas o enfermedades.*

No obstante, se evidenció que el sistema radicular de la palma ha obstruido la red de tuberías de una edificación contigua, ocasionando problemas recurrentes de inundación,

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

lo cual representa una afectación directa al funcionamiento del inmueble y a las condiciones de salubridad del entorno.



Fuente: Google Earth 04/06/2025

5. CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, se emite concepto favorable para autorizar al señor José Ricardo Pérez Sandoval la tala del individuo arbóreo identificado como *Roystonea regia* K. (palma real). Esta intervención se encuentra justificada debido a las afectaciones estructurales generadas por el sistema radicular del árbol, el cual ha obstruido las redes hidráulicas de la edificación contigua, ocasionando problemas recurrentes de inundación y comprometiendo el funcionamiento y la integridad de la infraestructura.

Desde el punto de vista ambiental, la intervención se considera viable, siempre que se ejecute bajo criterios técnicos adecuados que minimicen el impacto sobre el entorno natural. De igual manera, será obligatorio implementar las medidas de compensación forestal correspondientes, conforme a lo establecido en la normativa ambiental vigente y en coherencia con los principios de sostenibilidad que orientan la gestión de los recursos naturales.

6. RECOMENDACIONES

Al realizar la tala del árbol se recomienda que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, para las talas deben cortar de arriba hacia abajo hasta llegar a la base del tallo.

Es pertinente informar que la compensación por la tala del árbol podrá realizarse en una zona verde cercana o en otro lugar que sea designado por el EPA Cartagena, en su calidad de autoridad ambiental competente. Es importante y necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda y la tala. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

LINEAMIENTOS PARA SIEMBRA.

Para el establecimiento de los individuos arbóreos a establecer como medida compensatoria se debe realizar un ahoyado de mínimo 70*70 centímetros, cada hoyo

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

debe ser provisto con una mezcla de tierra negra enriquecida con materia orgánica, la cual favorecerá el desarrollo radicular y mejorará las propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo.

Una vez colocada la plántula, se procederá con un riego de establecimiento hasta lograr la saturación del sustrato, con el fin de asegurar una adecuada integración del sistema radicular con el medio.

A continuación, se instalará un tutor por cada plántula como mínimo, para brindar soporte y protección durante las primeras etapas de crecimiento.

- Riego periódico, de acuerdo con las necesidades hídricas de la especie y condiciones climáticas locales.
- Fertilización con materia orgánica, siguiendo un plan de nutrición previamente establecido.
- Control de malezas, mediante métodos manuales, mecánicos o alternativos según la situación.
- Monitoreo y control fitosanitario, con especial énfasis en plagas y enfermedades que afecten a especies frutales.

Todas las actividades deberán documentarse en un sistema de trazabilidad o bitácora técnica, en el cual se consignen de forma sistemática las fechas, los insumos utilizados, las intervenciones realizadas, las observaciones relevantes y las resiembras que se consideren necesarias para garantizar el éxito del establecimiento.

Adicionalmente, se deberán registrar las coordenadas geográficas (GPS) de los sitios de siembra, con el fin de facilitar el monitoreo, la evaluación y la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales asociadas al proyecto.

7. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de la Palma Real (*Roystonea Regia* k.), el solicitante señor JOSE RICARDO PEREZ SANDOVAL debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de cinco (5) árboles en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde determine la Autoridad Ambiental, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Mangos (*Mangifera indica*), Nisperos (*Manilkara zapota*), Guanábana (*Annona muricata*), Mamón (*Melicocca bijuga*), Tamarindo (*Tamarindus indica*), Marañón (*Anacardium occidentatale*), Caimito (*Pouteria cainito*), Pera costeña (*Eugenia uvalha*), Icaco (*Chrysobalanus icaco*), Huevo Vegetal (*Bligiasapida*), Chirimoya (*Annona cherimola*), Cereza (*Pronusserotina*), Carambolo (*Averrhoa carambola*), San Joaquín (*Cordia sebestena*), Trébol (*Platymiscium pinnatum*), Cañaguatillo (*Tabebuia crhyssantha*), Polvillo (*Tabebuia billbergii*), Roble (*Tabebuia rosea*), entre otras. Se le notifica al solicitante para que realice las actividades de tala.

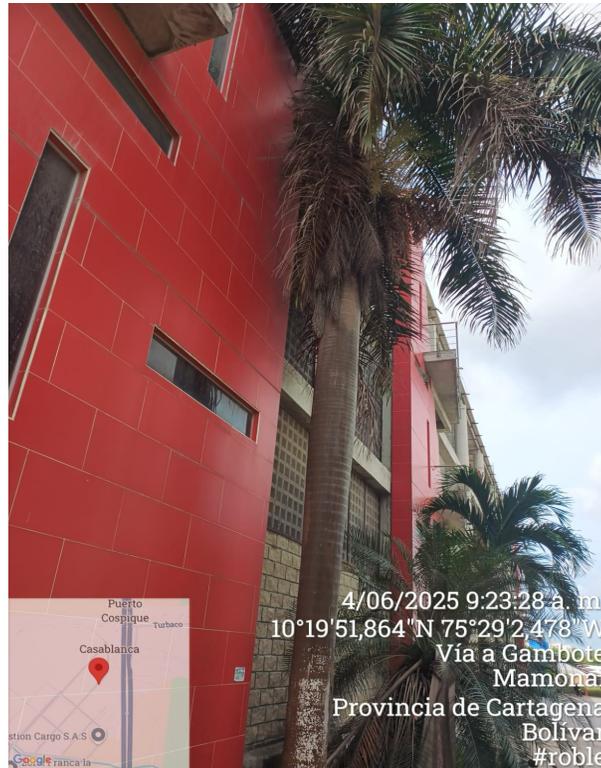
Se otorga un plazo de tres (3) meses para la ejecución de la intervención arbórea, dentro del cual deberán llevarse a cabo tanto la tala del individuo como la implementación de la respectiva medida de compensación.

La compensación se establece con base en las características técnicas de cada árbol, conforme a lo dispuesto en el Manual de Silvicultura Urbana, teniendo en cuenta sus funciones fisiológicas y ambientales en el entorno en el que se encuentran. Estas funciones incluyen la captura de CO₂, la producción de oxígeno, la mitigación del calor

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

urbano y su papel como hábitat de diversas especies, como insectos y aves, que son esenciales para el equilibrio ecológico.

8. REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXO



TALA, Roystonea regia

(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que la protección del ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.1.1.14.1., en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, que *“corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a entidades las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado mediante la Resolución No. 256 de 2019, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, indica que las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad son aquellas *“Acciones que tienen como objeto resarcir a la biodiversidad por los impactos o efectos negativos que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados y que conlleven pérdida de la biodiversidad en los ecosistemas naturales terrestres y vegetación secundaria, de manera que se garantice la conservación efectiva de un área ecológicamente equivalente donde se logre generar una nueva categoría de manejo o estrategia de conservación permanente.”*

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que mediante el CONCEPTO TECNICO EPA-CT-0000867-2025 del 24 de julio de 2025, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Fauna, Flora, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, emitió concepto favorable para autorizar al señor **JOSE RICARDO PEREZ SANDOVAL**, identificado con CC. 79691120, la **TALA** del individuo arbóreo identificado como Roystonea regia K (palma real), ubicado en espacio privado, en la vía Mamonal Km 9 – Lote P No. 127-3, con altura de 14mts y DAP 0,38, ubicado en las coordenadas 10°19'51,864”N – 75°29'2,478” E, debido a las afectaciones estructurales generadas por el sistema radicular del árbol, el cual ha obstruido las redes hidráulicas de la edificación contigua, ocasionando problemas recurrentes de inundación y comprometiendo el funcionamiento y la integridad de la infraestructura.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 del 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”,* que ordenó: *“DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda (...)”.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico EPA-CT-0000867-2025 de fecha 24 de julio de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR al señor JOSE RICARDO PEREZ SANDOVAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 79691120, actuando en calidad de representante legal de Alianza Fiduciaria SA, sociedad mercantil, domiciliada en Bogotá, identificada con NIT 860.531.315-3, sociedad que actúa única y exclusivamente en su calidad de administradora del Fondo Cerrado Inmobiliario Alianza, identificado a su vez con el NIT 900.437.879-8, propietario del Lote P 127, Vía Mamonal Km 9, para realizar la **TALA** del individuo arbóreo identificado como Roystonea regia K (palma real), ubicado en espacio privado, en la vía Mamonal Km 9 – Lote P No. 127-3, con altura de 14mts y DAP 0,38, ubicado en las coordenadas 10°19'51,864"N – 75°29'2,478" E, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La tala autorizada estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la tala autorizada.
2. El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado para estos procedimientos, realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Para la tala deben cortar de arriba hacia abajo hasta llegar a la base del tallo.
3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*. En virtud de lo anterior, es obligación coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo la zonas verdes intervenidas y la vía pública.
5. Es importante y necesario que antes de realizar la tala, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER como medida de compensación por la tala de la Palma Real (*Roystonea Regia k.*), el solicitante debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de cinco (5) árboles en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde determine la Autoridad Ambiental, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Mangos (*Mangifera indica*), Nísperos (*Manilkara zapota*), Guanábana (*Annona muricata*), Mamón (*Melicocca bijuga*), Tamarindo (*Tamarindus indica*), Marañón (*Anacardium occidentale*), Caimito (*Pouteria cainito*), Pera costeña (*Eugenia uvalha*), Icaco (*Chrysobalanus icaco*), Huevo Vegetal (*Bligiasapida*), Chirimoya (*Annona cherimola*), Cereza (*Pronusserotina*), Carambolo (*Averrhoa carambola*), San Joaquín (*Cordia sebestena*), Trébol (*Platymiscium pinnatum*), Cañaguatú (*Tabebuia crhysantha*), Polvillo (*Tabebuia billbergii*), Roble (*Tabebuia rosea*), entre otras.

PARÁGRAFO 1: El establecimiento del material vegetal, como medida de compensación, deberá realizarse dentro de los 3 meses otorgados para la ejecución de la tala. Una vez finalizada la siembra, se deberá informar sobre esta, mediante un documento que relacione el número de árboles talados, el número de árboles plantados, sus especies y ubicación (coordenadas geográficas), al Establecimiento Público Ambiental-EPA Cartagena para que verifique el cumplimiento mediante visita de control y seguimiento.

PARÁGRAFO 2: El ejecutante deberá seguir los siguientes lineamientos para la siembra:

Para el establecimiento de los individuos arbóreos a establecer como medida compensatoria se debe realizar un ahoyado de mínimo 70*70 centímetros, cada hoyo debe ser provisto con una mezcla de tierra negra enriquecida con materia orgánica, la cual favorecerá el desarrollo radicular y mejorará las propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo.

Una vez colocada la plántula, se procederá con un riego de establecimiento hasta lograr la saturación del sustrato, con el fin de asegurar una adecuada integración del sistema radicular con el medio.

A continuación, se instalará un tutor por cada plántula como mínimo, para brindar soporte y protección durante las primeras etapas de crecimiento.

PARÁGRAFO 3: El mantenimiento posterior a la siembra se extenderá por un periodo mínimo de tres (3) años, e incluirá las siguientes labores agronómicas:

- Riego periódico, de acuerdo con las necesidades hídricas de la especie y condiciones climáticas locales.
- Fertilización con materia orgánica, siguiendo un plan de nutrición previamente establecido.
- Control de malezas, mediante métodos manuales, mecánicos o alternativos según la situación.
- Monitoreo y control fitosanitario, con especial énfasis en plagas y enfermedades que afecten a especies frutales.

Todas las actividades deberán documentarse en un sistema de trazabilidad o bitácora técnica, en el cual se consignen de forma sistemática las fechas, los insumos utilizados, las intervenciones realizadas, las observaciones relevantes y las resiembras que se consideren necesarias para garantizar el éxito del establecimiento.

Adicionalmente, se deberán registrar las coordenadas geográficas (GPS) de los sitios de siembra, con el fin de facilitar el monitoreo, la evaluación y la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales asociadas al proyecto.

ARTÍCULO SEXTO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las acciones de mantenimiento, de la Ley, de esta

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a dicha Subdirección.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor JOSE RICARDO PEREZ SANDOVAL en calidad de representante legal de Alianza Fiduciaria SA, sociedad mercantil, domiciliada en Bogotá, identificada con NIT 860.531.315-3, sociedad que actúa única y exclusivamente en su calidad de administradora del Fondo Cerrado Inmobiliario Alianza, identificado a su vez con el NIT 900.437.879-8, propietario del Lote P 127, Vía Mamonal Km 9, a los correos electrónicos nigarzon@alianza.com.com y asistente.alianza@colliers.com de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO: REMITIR a la subdirección técnica de desarrollo sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 31 de julio de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Laura Elena del Carmen Bustillo Gómez
Secretaria Privada


REV. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA


PTO. Maria Padilla
Asesora externa OAJ